

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 19 de enero de 2022, el apoderado judicial del extremo prescribiente Dr. DIEGO LEON CESPEDES SOLANO, acreditó al plenario el fallecimiento de la demandada JUDITH GONZALEZ DE GARCIA aportando al expediente copia del Registro Civil de Defunción de la misma. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, febrero 08 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0219

Sevilla - Valle, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.)
DEMANDANTE: TEODULFO ISAIAS GUERRERO BURBADO
DEMANDADOS: JUDITH GONZALEZ DE GARCIA, DELIO FERNANDO, EDILSON JAVIER, LINA PATRICIA, MARIA CONCEPCIÒN Y MARIA LILIANA GARCIA GONZALEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00091-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que se acreditó dentro del proceso el fallecimiento de la demandada JUDITH GONZALEZ DE GARCIA dispondrá, esta agencia judicial, imprimir a la presente causa declarativa el impulso procesal determinado por la codificación adjetiva.

II. CONSIDERACIONES

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 87 del Código General del Proceso y acreditada, como ha quedado, la defunción de la demandada JUDITH GONZALEZ DE GARCIA con el importe de su Registro Civil de Defunción, inscrito en el Indicativo Serial No.08931728 de diciembre 28 de 2015 de la Registraduría Especial de Neiva – Huila, considera el Despacho que emerge necesaria la adecuación de la presente demanda a efectos de integrar debidamente el contradictorio desde el extremo activo, específicamente dirigiéndola en contra de los herederos indeterminados de la obitada JUDITH GONZALEZ DE GARCIA, ordenando su emplazamiento tal como lo indica el citado precepto.

Así las cosas, como quiera que al momento de admitirse la demanda se ordenó la notificación de la demandada JUDITH GONZALEZ DE GARCIA, no siendo esa la forma correcta de integrar el contradictorio en el presente asunto, pues se evidencia que, para el momento de la presentación del libelo introductor, la misma se encontraba fallecida, si se tiene en cuenta que el mencionado hecho jurídico tuvo lugar el 26 de diciembre 2015, haciéndose entonces imprescindible dar aplicación a lo reglado en el artículo 87 del CGP, esto es, dirigiendo la demanda contra los herederos de aquella y como tan solo hasta este momento se logra advertir el deceso de la convocada a juicio, corresponde al Despacho aplicar el correctivo procesal

pertinente de cara a evitar en un futuro la configuración de una posible nulidad por indebida representación, disponiendo la corrección de la providencia admisorio del presente proceso.

Ahora bien, dado que lo herederos determinados de la difunta JUDITH GONZALEZ DE GARCIA ya se encuentran integrados a la presente causa prescriptiva, dispondrá este servidor judicial, citar a los herederos indeterminados de la misma con el objetivo de que se hagan parte del proceso en el estado en que se encuentra.

III. DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 616 del 02 de mayo de 2019 en el sentido de ACLARAR que la demanda se dirige en contra de **EDILSON JAVIER GARCIA GONZALEZ, LINA PATRICIA GARCIA GONZALEZ, MARIA CONCEPCION GARCIA GONZALEZ, MARIA LILIANA GARCIA GONZALEZ, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS FALLECIDOS DELIO FERNANDO GARCIA GONZALEZ y JUDITH GONZALEZ DE GARCIA;** así como, en contra de **LAS DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUDITH GONZALEZ DE GARCIA** observando las pautas consignadas en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 018 DEL 09 DE FEBRERO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
AIDA LILIANA QUICENO BARON Secretario

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fdc60579eed3a6a7cddef82fd328eadcf9e9d3989ec738a25a9761d42ba0580

Documento generado en 08/02/2022 12:27:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**